



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemaqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00477**

<b>FECHA Y HORA</b>	MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2023 - 09:00 A.M.
<b>DEMANDANTE</b>	FABIOLA DEL PILAR RODRÍGUEZ ARÉVALO.
<b>DEMANDADA</b>	PORVENIR S.A.
<b>DEMANDADA</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>DEMANDADA</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b>		<b>Asistió</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FABIOLA DEL PILAR RODRÍGUEZ ARÉVALO</b>	<b>SI</b>
APODERADA	CATALINA ROJAS VASQUEZ (Archivo 18 del expediente digital).	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>PORVENIR S.A. - Archivo 20 Exp. Digital</b>	<b>SI</b>
APODERADO	MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA.	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLPENSIONES - Archivo 22 Exp. Digital</b>	
APODERADA	KAREN LIZETH PEÑUELA MARTÍN.	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>PROTECCIÓN S.A. - Archivo 21 Exp. Digital</b>	<b>SI</b>
APODERADA	ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA.	SI

<b>AUDIENCIA ART. 77 CPT</b>	
<b>1. CONCILIACIÓN</b>	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 22 del expediente digital).	
<b>2. EXCEPCIONES PREVIAS</b>	
No se presentaron.	
<b>3. SANEAMIENTO</b>	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 07, Fl. 8 a 9, Exp. Digital).	
<b>4. FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	
Porvenir S.A. aceptó los hechos 3 y 4, frente a los hechos 25 y 28 adujo que eran parcialmente ciertos y frente a los demás expresó que no eran ciertos o no les constaba (Archivo 09, Fl. 2 a 10, Exp. Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 27, 31 y 34, frente a los demás manifestó no constarle (Archivo 10, Fl. 4 a 11, Exp. Digital).	
Protección S.A. aceptó los hechos 2, 3, 26 y 30, con relación a los demás indicó no constarle (Archivo 12, Fl. 3 a 12, Exp. Digital).	
<b>5. OBJETO DEBATE JURÍDICO</b>	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de <b>FABIOLA DEL PILAR RODRÍGUEZ ARÉVALO</b> al momento de suscribir el formulario de afiliación con Colmena hoy PROTECCIÓN S.A. el 20 de septiembre de 1999 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
<b>6. DECRETO DE PRUEBAS</b>	
<b>POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Fl. 12 Exp. Digital</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 18 y 30 a 80, archivo 02, Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al representante legal de Porvenir S.A.	Desistido

Al representante legal de Protección S.A.	Desistido
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 09 Fl. 30 Exp. Digital</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 32 a 77, archivo 09, Exp. Digital	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante.	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 10 Fl. 45 Exp. Digital</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 11, Exp. Digital).	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante.	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 12 Fl. 33 Exp. Digital</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 47 a 63, archivo 12, Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante.	Decretado

## AUDIENCIA ART. 80

<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
FABIOLA DEL PILAR RODRÍGUEZ ARÉVALO.	Practicado
Al representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
Al representante legal de Protección S.A.	Desistido
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

## SENTENCIA

<b>PRETENSIONES</b>	
<b>PRINCIPALES - Archivo 02 Fl. 04 Exp. Digital</b>	
Declarar que la A.F.P. PROTECCIÓN y la A.F.P. PORVENIR, incumplieron con su deber legal de información al no brindar una asesoría veraz, oportuna, pertinente, objetiva, comprensible y comparativa a la demandante sobre las características y consecuencias de su traslado de régimen pensional.	
Declarar ineficaz la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuada por la señora FABIOLA DEL PILAR RODRÍGUEZ ARÉVALO, inicialmente a la A.F.P. PROTECCIÓN y a la A.F.P. PORVENIR, por entenderse que la inobservancia en el deber de información en cabeza de los fondos de pensiones conlleva a negar el efecto jurídico del traslado.	
Declarar que el Señora FABIOLA DEL PILAR RODRÍGUEZ ARÉVALO, nunca se trasladó al sistema privado de pensiones, con lo que la demandante se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en la actualidad por COLPENSIONES.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A. y a PORVENIR S.A. a registrar en su sistema de información que la afiliación de la demandante en pensión es ineficaz.	
Condenar a PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital de la cuenta de ahorro individual de la demandante incluidos los rendimientos, bonos y/o títulos pensionales a los que hubiere lugar, los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, sin aplicar ningún descuento.	
Condenar a COLPENSIONES, a activar la afiliación en pensión de la Señora FABIOLA DEL PILAR RODRÍGUEZ ARÉVALO, así como a recibir la totalidad de los aportes a pensión de la demandante incluidos los rendimientos, bonos y/o títulos pensionales a los que hubiere lugar.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas y agencias en derecho.	
<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>PORVENIR S.A. - Archivo 09 Fl. 27 Exp. Digital</b>	
Prescripción.	Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.

Prescripción de la acción de nulidad.	Buena fe.
<b>COLPENSIONES - Archivo 10 Fl. 28 Exp. Digital</b>	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia al pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción de la acción laboral.	Innominada o genérica.
Caducidad.	
<b>PROTECCIÓN S.A. - Archivo 12 Fl. 26 Exp. Digital</b>	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o indeficacia de la afiliación por falta de causa.
Buena fe.	Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.
Prescripción.	Innominada o genérica.
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema General de Pensiones.	

<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
Decreto 663 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-1055 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-773 de 2022 y SL-4175 de 2021	

<b>CONCLUSIONES</b>
<p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora FABIOLA DEL PILAR RODRÍGUEZ ARÉVALO el 20 de septiembre de 1999 a COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
<b>Prescripción</b>
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.
<b>Costas</b>
Se condenará en costas a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, esta última por cuanto se le atribuye el uso de los recursos, el uso de mecanismos de defensa y asume posiciones que no sólo han implicado la defensa del RPMPD, sino también la defensa del RAIS.

<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO</b>

**DECLARAR** la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora Fabiola del Pilar Rodríguez Arévalo identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.671, afiliada el 20 de septiembre de 1999 por parte de COLMENA hoy PROTECCIÓN.

**SEGUNDO**

**DECLARAR** que la señora Fabiola del Pilar Rodríguez Arévalo actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO**

**ORDENAR** a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora Fabiola del Pilar Rodríguez Arévalo a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

**CUARTO**

**ORDENAR** a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora Fabiola del Pilar Rodríguez Arévalo al RPMPD e integrar en la totalidad su historia laboral.

**QUINTO**

**CONDENAR** a PORVENIR S. A. y a PROTECCIÓN S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**SEXTO**

**CONMINAR** a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

**SÉPTIMO**

**DECLARAR NO PROBADAS**, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción, así como los demás medios de defensa planteados por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO**

**COSTAS** de esta instancia quedan a cargo de las demandadas; para PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. la suma de DOS (02) SMLMV para cada una y en favor de la demandante y para COLPENSIONES la suma de 1.5 SMLMV en favor de la demandante.

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Protección S.A.	NO		N/A
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

*Sofía Pachón M.*

**SOFIA PACHÓN MONTALVO**  
**SECRETARIA AD HOC**

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae2fa05f973921b9bb0b672745c11cdaf6190497cc2418a8ce0a3683e298c5c**

Documento generado en 15/03/2023 06:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**